Comodoro Rivadavia, 28 de abril de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente Nº 66/08 caratulado: "**S., R. M. s/ Incidente de semilibertad en Leg. Ej. N° 03/02**", sobre el pedido de una salida transitoria extraordinaria a usufructuar en el día de la fecha en su domicilio familiar.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que mediante Resolución N° 14/09, del 5 de marzo de 2009, se promovió a R. M. S. al Periodo de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99), y se incorporó al régimen de salidas transitorias en cuarenta y ocho horas mensuales de extensión, fraccionadas en cuatro salidas de doce horas de duración a usufructuarse los días domingos en el horario de 8:00 a 20 horas, efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio familiar, sito en calle X. –Kilómetro 3- de esta ciudad.

II.- Que a fs. 87/vta. ha comparecido el condenado R. M. S. a fin de solicitar una salida transitoria de doce horas de duración hasta su domicilio a fin de asistir en el mismo en virtud de ser el cumpleaños de su hijo C. F. S.. Fundamenta su solicitud en el cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas en el régimen de salidas transitorias. Asimismo, en el apartado quinto del escrito del causante hace saber que el día domingo 3 de mayo de 2009, se ausentará del domicilio, y que permanecerá en el horario de 16:00 a 18:30 horas en el pelotero "X." , sito en calle X., que asistirá todo su grupo familiar y el de su señora.

III.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal (fs. 91-vía fax-, a fs. 92 -en original-), la Fiscal General considera que corresponde concedérsele que usufructué una de las salidas el 28 de abril del corriente año intercambiándola por una de los domingos del mes de mayo que le corresponda.

VI.- Que el período de prueba del régimen de progresividad penitenciario, consiste "*en el empleo sistemático de métodos de autogobierno, tanto durante la permanencia del interno en la institución como en sus egresos*

transitorios como preparación inmediata para su egreso" (conf. art. 26 Decreto 396/97). Se procura, a través de él, una paulatina descompresión de las rigurosidades del encarcelamiento, teniendo en cuenta -en este caso en particular- el tiempo que el interno lleva privado de su libertad y su evolución "intramuros".

Que a través del régimen regulado en la Ley N° 24.660, poco a poco, se le va librando la disciplina a su propia regulación. La progresividad debe adoptarse de un modo flexible, basándose siempre en la presunción de no peligrosidad del sujeto, debiéndose fundar cada una de las restricciones a la libertad -más allá del encarcelamiento mismo-, en los resultados de los estudios criminológicos con base firme en el hecho por el que se halla condenado el interno.

Que en el subjúdice, de la lectura de las actuaciones, surge que el interno ha cumplido correctamente con las obligaciones que se le impusieran.

Que en base a tales argumentos, se estima que el beneficio solicitado redundará positivamente dentro del proceso resocializador, atendiendo al esfuerzo y progreso demostrado por el interno durante el tiempo que ha permanecido en encierro, y a la adecuada contención con la que contará y que permitirá una orientación positiva en un avance gradual en aquél. Tales circunstancias, se reitera, resultan indicadoras de la conveniencia de conceder el derecho solicitado, procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual dentro del régimen de progresividad penitenciario y con la finalidad de apuntalar su proceso de resocialización de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social. En apoyo de ello, debe recordarse que *"... estos permisos permiten al penado mantener relaciones precarcelarias, rebajar la tensión del encarcelamiento y (...) mantener viva la esperanza de la libertad (...), por lo que en un estado de derecho resulta necesario asumir riesgos razonables, antes de proceder a una restricción generalizada de los derechos penitenciarios que representan una modificación cualitativa del cumplimiento de la pena privativa de la libertad..."* (Cfme. Racionero Carmona, Francisco, "Derecho Penitenciario y Privación de la Libertad. Una perspectiva judicial", Dikynson, Madrid, 199, pág. 208, citado en

Expte. Nº 73/2005, “Belli, José Luis s/ Salida Laboral”, Juzgado de Ejecución de Catamarca, rta. El 06/06/2005, publicada en elDial.com.ar).

Que en consecuencia, en el entendimiento que este reconocimiento jurisdiccional representa la oportunidad para que el interno demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre la evolución avizorada “intramuros”, lo que permitirá contar con otro elemento al momento de considerar la procedencia de los otros derechos penitenciarios inherentes al régimen de la progresividad, es que procede acordar la salida transitoria requerida, bajo las condiciones que se consignarán en la parte resolutiva del presente.

Que a título de conclusión y sobre la base de las directrices enunciadas, y por los motivos esgrimidos, el Tribunal entiende que no existe objeción para concederle una salida transitoria extraordinaria, y por ésta única vez, seis horas de duración, para concurrir y permanecer en el domicilio familiar, sito en calle X. –Kilómetro 3 – de esta ciudad, con la finalidad de afianzar o consolidar sus vínculos familiares.

Por lo expuesto, oído que fuera el Ministerio Público Fiscal y normativa legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Conceder a **R. M. S.** una salida transitoria extraordinaria, y por única vez, de seis (6) horas de duración, para concurrir y permanecer en el domicilio familiar sito en calle X. –Kilómetro 3 – de esta ciudad, con la finalidad de afianzar o consolidar sus vínculos familiares.

2.- Autorizar la concurrencia de **R. M. S.**, en el marco del régimen de salidas transitorias acordado mediante Resolución N° 14/09, a asistir el 3 de mayo de 2009, en el horario comprendido de 16:00 a 18:30 horas en el pelotero “X.”, sito en calle X., que asistirá todo su grupo familiar y el de su señora.

3.-Imponer al nombrado la estricta observancia de las obligaciones oportunamente impuestas por Resolución N° 14/09, todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio acordado (artículo 19 de la Ley 24.660).

4.- Librar oficio al Señor Jefe de Comisaría Distrito Barrio General Mosconi y al Cuerpo de Delegados de Control comunicando lo resuelto en los puntos precedentes y para su efectivización (artículo 20 de la Ley 24.660).

5.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Montenovo.

6.- Cópiese, protocolícese, y notifíquese.

Protocolo nº 48/09 de fecha 28/4/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.